

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Número de radicado: 2022-0069

Clase: ejecutivo

Del examen preliminar de la demanda de reconvención, encuentra esta judicatura que carece de algunas de las exigencias formales que lista el artículo 90 del Código General del Proceso.

En consecuencia, se inadmite la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.-Acredite que se cumplieron las condiciones establecidas en la cláusula novena del contrato de crédito.
- 2.-Informe que sucedió con el proceso de negociación de emergencia de acuerdo de reorganización, si fue admitido por el Juez del concurso.
- 3.-Acredite que envió copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la sociedad demandada.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO

JUEZ